

Anexo II (b)

DECRETO 43/2017, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL, EL VALLE DEL DARRO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BEAS DE GRANADA, GRANADA Y HUÉTOR SANTILLÁN (GRANADA).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado
1	Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión de fecha 28 de abril de 2016.	Accesible	
2	Informe de las Alegaciones de fecha 28 de diciembre de 2016.	Accesible	
3	Informe del Gabinete de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de febrero de 2017.	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 15 de marzo de 2017



Marta Alonso Lappí
VICECONSEJERA DE CULTURA

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

D. ANTONIO F. CABALLERO LUNA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CERTIFICO:

Que la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, emitió el siguiente informe:

- Expediente: **5534**

Asunto: Incoación del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Patrimonial, del Valle del Darro.

Interesado/a:

Emplazamiento: Valle del Darro.

Localidad: Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán.

Ponente: Carmen Pérez Torres.

Informe del ponente:

Se da conocimiento a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Resolución de 6 de Abril de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Guadix, Granada, y Huétor Santillán (Granada), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de fecha 18 de abril de 2016.

Acuerdo de Comisión:

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar **favorablemente** la incoación del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada).

Y para que conste **y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva (art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y surta los efectos que son propios**, expido el presente en Granada, a seis de mayo de dos mil dieciséis.



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN GRANADA

Número de Expediente: 5534

Tipo de expediente: Inscripción en el CGPHA como Bien de Interés Cultural.

Con fecha 3 de octubre de 2016 tiene entrada escrito de alegaciones formuladas por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada. El escrito ha sido presentado fuera del plazo establecido para el trámite de audiencia, fijado en 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación, que fue realizada a la citada delegación con fecha 14 de julio de 2016.

La alegación efectuada propone el ajuste del límite de la Zona Patrimonial en el Sector A – Cabeceras del Darro, excluyendo los pinares de repoblación allí existentes y que forman parte del Parque Natural Sierra de Huétor. Se propone en cambio establecer el límite en las acequias de Haza del Rey y de Huétor Santillán.

El análisis de las ortofotografías históricas permite comprobar que en 1957, cuando se realiza el denominado “Vuelo Americano” la zona carece de cubierta vegetal. Los pinares ahora existentes en la zona corresponden a repoblaciones forestales realizadas por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado a partir de los años 60 del siglo XX.

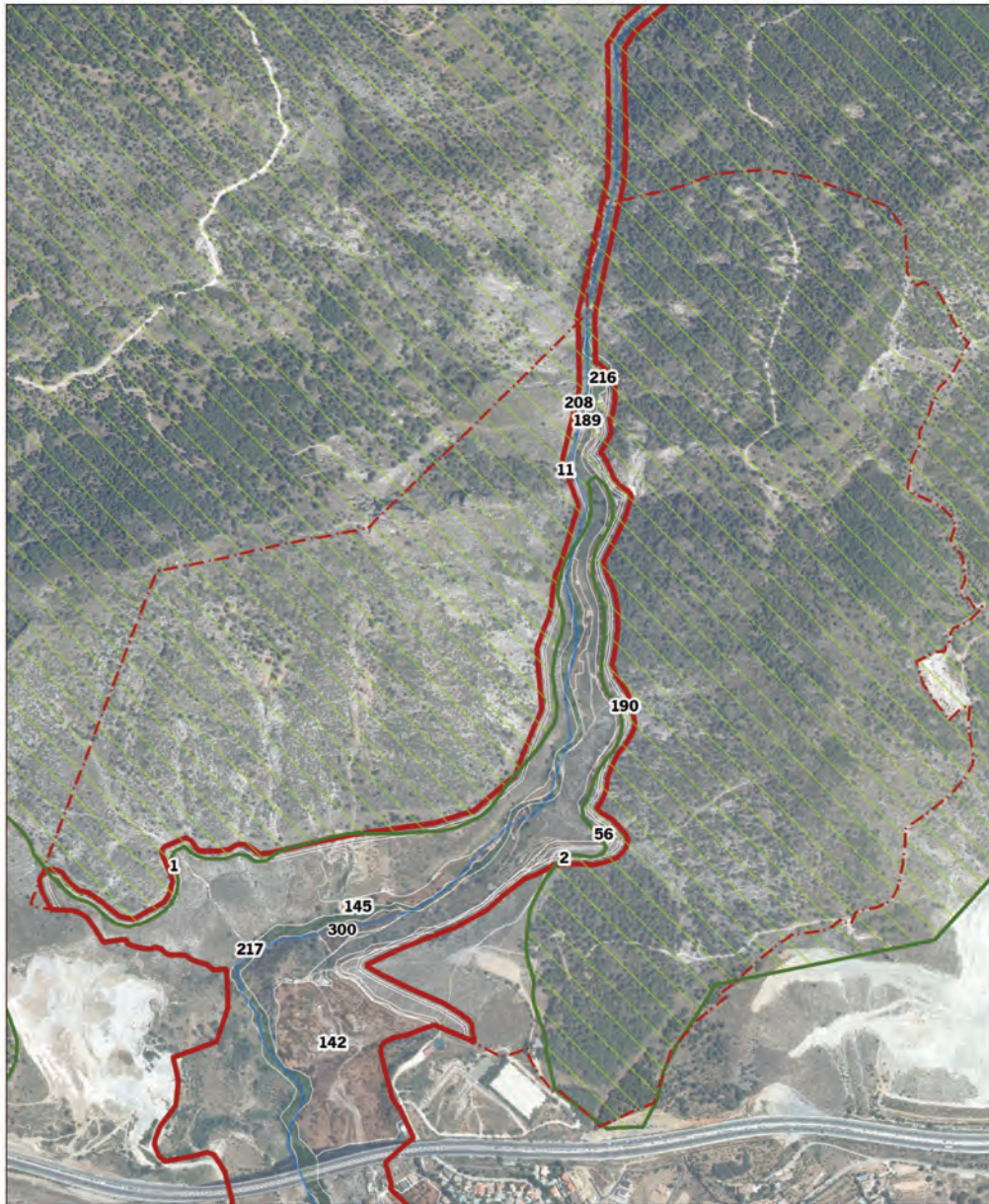
Por otro lado, este ámbito forestal, producto de una repoblación contemporánea, se encuentra incluido en la delimitación del Parque Natural Sierra de Huétor.

Teniendo en cuenta estos hechos, se entiende que DEBE ACEPTARSE la alegación propuesta, procediendo la modificación de la delimitación de la Zona Patrimonial del Valle del Río Darro, estableciendo el límite en este sector en la envolvente que circunda el trazado de las acequias de Haza del Rey y de Huétor Santillán a 10 m. de distancia de las mismas.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
 Fdo. Antonio Caballero Luna



FIRMADO POR	ANTONIO CABALLERO LUNA	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw920PFIRMABbuK+arWaooyr/x7	PÁGINA	1/2



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, en los municipios de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada).
 Ajuste de la delimitación del BIC

Cartografía base: Ortofotografía Digital de Andalucía 2010-11 (IECA)

0 50 100 200 300 400 m.

SRS: UTM en ETRS89 H30N

Leyenda

- Nueva Delimitación de la Zona Patrimonial
- Delimitación original de la Zona Patrimonial
- Delimitación Parque Natural Sierra de Huétor



Código:RXPMw920PFIRMABbuK+arWaooyr/x7.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIO CABALLERO LUNA	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw920PFIRMABbuK+arWaooyr/x7	PÁGINA	2/2

INFORME CCPI00006/17 -O.- BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL, EL VALLE DEL DARRO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BEAS DE GRANADA, GRANADA Y HUÉTOR SANTILLÁN (GRANADA).

Solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales y Museos, con carácter de urgencia, informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, cúmpleme formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) define en su artículo 26.8 a las Zonas Arqueológicas en los términos siguientes:

"Son Zonas Patrimoniales aquellos territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales."

De conformidad con esta definición legal, en el borrador de Decreto se recogen como Anexos al mismo la descripción y la delimitación literal y cartográfica de la Zona Patrimonial, dividiéndose la misma en siete zonas o sectores, e identificándose los elementos individuales de interés existentes en cada uno de dichos sectores.

Finalmente se recogen en el Anexo al borrador de Decreto una serie de instrucciones particulares que deberán observar los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes comprendidos en la Zona Patrimonial.

SEGUNDA.- Por lo que hace al expediente tramitado y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos de 6 de abril de 2016, por la que fue incoado el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio



Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada).. Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 18 de abril de 2016.

En razón de su fecha de incoación, el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA.

La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada.

Se incluye en la documentación que integra el expediente informe emitido, con fecha 28 de abril de 2016, por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, siendo el mismo favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de de Zona Patrimonial, del Valle del Darro.

El expediente fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada que fue publicado en el BOJA de 14 de junio de 2016.

Asimismo se concedió trámite de audiencia, practicando las correspondientes notificaciones, a las siguientes Administraciones y Entidades Públicas: la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada; la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada y los Ayuntamientos de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán. El Ayuntamiento de Granada se personó por medio de dos representantes, a los que se dio vista del expediente, mientras que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada presentó escrito de alegaciones, las cuales fueron admitidas.

Consta escrito presentado por Doña _____, en su condición de propietaria de un inmueble comprendido en la Zona Patrimonial, solicitando información sobre los derechos y obligaciones derivados de la incoación del procedimiento; dicho escrito fue debidamente contestado por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada

Se incluye asimismo en el expediente certificación emitida por la Secretaria General de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

Señalemos, finalmente, que el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter



administrativo - fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación. En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos de 6 de abril de 2016, por lo que el plazo para dictar y publicar la resolución del mismo vencerá el 6 de abril de 2017.

TERCERA.- Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al expediente, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:

1. *Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”*

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

No existiendo observaciones de legalidad ni de técnica normativa que proceda formular en relación con el texto del borrador de Decreto, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

En Sevilla, a 09 de Febrero de 2017
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Adolfo Rablo Matoso Ambrosiani

